



LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IEIBC
PRESENTE.-

Por este conducto, me permito rendir el siguiente informe de actividades con motivo de la salida efectuada por el suscrito a la ciudad de Tijuana, Baja California, el pasado 20 de mayo del año en curso, en los siguientes términos:

En atención a la invitación del INE para estar presentes en el Debate Presidencial organizado en las instalaciones de la UABC, es como el suscrito me trasladé a la ciudad de Tijuana, B.C., junto con los consejeros electorales Graciela Amezola Canseco y Daniel García García.

Cabe indicar, que el resto de consejeros y consejeras electorales ya se encontraban físicamente en la ciudad de Tijuana, al momento de nuestro traslado.

Asistentes a la Reunión:

NOMBRE	CARGO
FOR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	
CLEMENTE C. RAMOS MENDOZA	Consejero Presidente del IEIBC
GRACIELA AMEZOLA CANSECO	Consejera Electoral del IEIBC
DANIEL GARCIA GARCIA	Consejero Electoral del IEIBC
LORENZA G. SOBERANES EGUIA	Consejera Electoral del IEIBC
HELGA I. CASANOVA LOPEZ	Consejera Electoral del IEIBC
E. BIBIANA MACIEL LOPEZ	Consejera Electoral del IEIBC
RODRIGO MARTINEZ SANDOVAL	Consejero Electoral del IEIBC
RAÚL GUZMÁN GÓMEZ	Secretario Ejecutivo del IEIBC.

Objetivo de la Reunión:

Estar presentes en el evento denominado "Debate Presidencial" organizado por el INE en las instalaciones de la UABC en la ciudad de Tijuana, B.C.

Desarrollo de la Reunión:

Durante nuestra estancia en la UABC fuimos recibidos por consejeras y consejeros del INE. En el lugar, tuvimos la oportunidad de socializar con el Secretario General de Gobierno, C.P. Francisco Rueda Gómez, temas como la solicitud de ampliación presupuestal pendiente de obtener la viabilidad presupuestal ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, la posibilidad de incorporar al personal al régimen de seguridad social ante ISSSTECALI, así como el proyecto de construcción del edificio que albergue la sede del IEIBC.

11

Acuerdos:

1. El C.P. Francisco Rueda Gómez, Secretario General de Gobierno, se comprometió a estar presente en la sede del IEEBC, para sostener una reunión de trabajo con consejeras y consejeros electorales, así como el Secretario Ejecutivo, tentativamente para el jueves 24 o viernes 25 de mayo del año en curso.
2. Se agradeció a Lorenzo Cordova Vianello, Consejero Presidente del INE y demás consejeras y consejeros electorales por la invitación al Debate Presidencial.

Sin otro particular, quedo a sus más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

**"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"**



MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

c.c.p. Archivo



LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IEEBC
PRESENTE.-

Por este conducto, me permito rendir el siguiente informe de actividades con motivo de la salida efectuada por el suscrito a la ciudad de Tijuana, Baja California, el pasado 21 de mayo del año en curso, en los siguientes términos:

En atención a la invitación de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Reforma del Estado y Jurisdiccional del Congreso del Estado, para estar presentes en la sesión de dictaminación en cuyo orden del día se sometieron a consideración los dictámenes de la reforma -constitucional y -legal- en materia político-electoral.

mente en la ciudad de Tijuana, al momento de nuestro traslado.

Asistentes a la Reunión:

NOMBRE	CARGO
POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	
RAÚL GUZMÁN GÓMEZ	Secretario Ejecutivo del IEEBC.

Objetivo de la Reunión:

Hacer acto de presencia en la sesión de dictaminación de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Reforma del Estado y Jurisdiccional del Congreso del Estado, en la que se analizaron, discutieron y aprobaron las reformas -constitucional y -legal- en materia político-electoral.

Desarrollo de la Reunión:

En la sesión de dictaminación estuvieron presentes los diputados integrantes de ambas comisiones, Bernardo Padilla Muñoz, Andrés de la Rosa Anaya, Raúl Castañeda Pomposo, José Félix Arango Pérez, Luis Moreno Hernández, Ignacio García Dworak, Eva María Vásquez Hernández y Marco Antonio Corona Bolaños Cacho.

Ahí se aprobaron dos dictámenes, el primero de la reforma -constitucional y legal- de la reforma político-electoral, y el segundo relativo a una iniciativa de reforma para enviar al Congreso de la Unión respecto a las formulas del financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos en Baja California.

14

Acuerdos:

1. Ver anexo del resumen de los dictámenes aprobados por las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Reforma del Estado y Jurisdiccional.

Sin otro particular, quedo a sus más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

**"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"**

14
MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

c.c.p. Archivo

Instituto Estatal Electoral
Avenida Rómulo O'Farril # 938, Centro Cívico y Comercial
Mexicali, Baja California
Tel. (686) 568 4176
webmaster@ieebc.mx
www.ieebc.mx



22 DE MAYO DE 2018

TARJETA INFORMATIVA

Proyecto de reforma en materia político electoral aprobada en Comisiones Unidas de Reforma de Estado y Jurisdiccional, así de Legislación y Puntos Constitucionales, de la XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

Temas a tratar:

Explicación de las propuestas de reformas que contemplan los dictámenes aprobados por las Comisiones Unidas en sesión de dictaminación de fecha 21 de mayo de 2018.

1. Se reforman los artículos 5, 16, 17, 18, 42, 78, 79 y 80 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

NOTA: Respecto de las propuestas de reforma promovidas por el IEIBC, solo se consideraron los artículos 79 y 80, es decir, solo el 40% de las propuestas.

Quedan al margen las propuestas relativas al seguimiento de los compromisos de campaña y la atribución del IEIBC para promover iniciativas en materia de mecanismos e instrumentos de participación ciudadana.

Resumen

- 1.1. De los períodos de campaña y precampaña.
 - Las campañas para la Gubernatura durarán 60 días.
 - Las campañas para Diputaciones y Municipales durarán 45 días.
 - Las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.
- 1.2. De las asignaciones de representación proporcional de Diputaciones.
 - En ningún caso podrán considerarse las asignaciones de representación proporcional los Candidatos Independientes a Diputaciones.

1.3. De la reelección de Diputados.

- Será optativo para el funcionario separarse del cargo.
- Los partidos políticos deberán de respetar al genero del diputado que obtuvo la constancia de mayoría relativas en el proceso electoral anterior para la elección del genero en la nueva candidatura.
- Los Diputados que pretendan contender para la elección consecutiva, deberán de hacerlo por su mismo distrito o en su caso, en su equivalente cuando la conformación de los distritos se haya modificado.

1.4. De los requisitos de elegibilidad para los Candidatos a Diputaciones.

- Para ser electo diputado por el principio de representación proporcional no será exigible separarse en forma provisional del empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, organismos descentralizados municipales o estatales, o instituciones educativas públicas.

1.5. De la reelección de Munícipes.

- Será optativo para el funcionario separarse del cargo (Presidente Municipal, Regidores y Síndico Procurador).
- Quienes deseen reelegirse para contender deberán manifestarlo a su partido político.
- Los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidatos deberán respetar en primer término el criterio de género aplicado en la conformación de las planillas de candidatos a munícipes que hayan obtenido la constancia de mayoría relativa en el proceso electoral anterior.
- El IEEBC deberá constatar que las postulaciones permiten el cumplimiento del principio de paridad de género.
- El CGE tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para su sustitución. En caso de que no sean sustituidas se podrá sancionar al partido político hasta con la negativa del registro.
- El partido político podrá variar la integración de la planilla si algún integrante del Ayuntamiento decide no ejercer su derecho a la reelección. Esto no invalidará el derecho que el resto tiene a su favor.
- Se garantiza el acceso a Regidurías por el principio de representación proporcional a las Candidaturas Independientes que hayan obtenido el derecho de obtenerlas.
- Los candidatos a Munícipes deberán tener vecindad en el Municipio con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección

2. Se reforman los artículos 4, 8, 9, 10, 14, 25, 28, 29, 30, 34, 36, 39, 51 y 61 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.

NOTA: Respecto de las propuestas de reforma promovidas por el IEEBC, se consideraron los artículos 4, 8, 9, 10, 14, 25, 28, 29, 30, 34, 36, 39, 51, 61 y segundo transitorio, es decir el 100% de las propuestas.

Resumen

- 2.1. Del proceso de selección de candidatos independientes.
- Requisitos de la convocatoria.
 - Amplia difusión de la convocatoria por lo menos en el Periódico Oficial del Estado, un Diario de mayor circulación en la Entidad y el portal del IEEBC.
 - La integración de la planilla será completa con propietarios y suplentes del mismo género.
 - Los aspirantes solo podrán participar en un proceso de selección de candidaturas independientes a cargos de elección popular.
 - En caso de que un mismo ciudadano presente más de una manifestación de intención para participar en el proceso de selección de Candidaturas Independientes, la Secretaría Ejecutiva del IEEBC le requerirá dentro de las veinticuatro horas siguientes para que informe por escrito en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, la manifestación de intención que prevalece, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo, se entenderá que elige la primera presentada.
 - En caso de que la manifestación se presente el último día del vencimiento de los plazos, y la autoridad ante la que se presente la manifestación de intención detectase algún error u omisión, lo notificará de inmediato al solicitante para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de la notificación, subsane el o los requisitos omitidos. Si no se subsanan los requisitos omitidos, la manifestación de intención se tendrá por no presentada.
- 2.2. De los apoyos ciudadanos.
- Se reduce al 2.5% los apoyos ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores para la fórmula de diputaciones en la demarcación distrital que le corresponda.
 - El Secretario Ejecutivo o los Secretarios Fedatarios, según correspondan, notificarán al aspirante la determinación con precisión del motivo por el cual los apoyos ciudadanos recabados no fueron computados, debiendo detallar de manera pormenorizada las causas por las que estos fueron desestimados, en cada caso deberá establecer los datos de identificación del registro considerado deficiente, y en el supuesto de existir duplicidad de firmas, deberá proporcionar los datos de localización necesarios para que le sea posible identificar ambos apoyos, concediéndole un plazo de cuarenta y ocho horas para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

- 2.3. Del registro de candidaturas independientes y reelección.
- En caso de que la solicitud de registro de candidaturas se presente el último día para ello, de existir observaciones, la autoridad competente deberá notificarlas al solicitante en un plazo no mayor a doce horas para que las subsane en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación correspondiente.
 - En el caso de que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de elección consecutiva.
 - La acreditación de representantes de candidatos independientes se realizará dentro de los veinte días posteriores al de la aprobación de su registro como Candidato Independiente.
- 2.4. Del financiamiento privado.
- El financiamiento privado no podrá rebasar el 50% del tope de gasto de campaña para la elección de que se trate.
- 2.5. De los votos obtenidos por Candidatos Independientes a Diputaciones.
- Los votos recibidos a favor de Candidatos Independientes, no serán contabilizados para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional.

3. Se reforman los artículos 3, 4, 5, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 23, 26, 37, 40, 42, 48, 49, 54, 55, 63 y 65, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.

NOTA: Respecto de las propuestas de reforma promovidas por el IEIBC, se consideraron los artículos 3, 4, 5, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 23, 26, 37, 40, 42, 48, 49, 54, 55, 63 y 65, es decir el 94.4% de las propuestas.

Quedó al margen de la propuesta de reforma el artículo 43 relativo a la modificación de la fórmula del financiamiento público, por el motivo que podrá ser visto en el punto 7 de la presente tarjeta informativa.

Resumen

- 3.1. De las acreditaciones de partidos políticos nacionales.
- El partido político nacional con registro otorgado por el INE, tendrá derecho a participar en las elecciones de la Entidad, teniendo de plazo para solicitar la acreditación hasta el día del inicio del proceso electoral, ante el IEIBC.
 - Deberá exhibir los siguientes documentos:
 - ✓ La vigencia de su registro, mediante la certificación que expida el INE, adjuntando la declaración de principios, programa de acción y estatutos certificados.
 - ✓ Tener domicilio permanente en el Estado, y

- ✓ La integración de su comité directivo o estructura equivalente en el Estado, en oficio suscrito por representante estatutario del órgano partidista nacional, debiendo contener la designación de los titulares de sus órganos de representación, así como una relación de los demás titulares de sus estructuras municipales y distritales, en su caso; en el cual se debe acompañar la certificación del INE sobre la integración del comité.

3.2. De los límites en las aportaciones del financiamiento privado.

- Para el caso de las aportaciones de militantes, el 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate;
- Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el 10% del tope de gasto para la elección a gobernador inmediata anterior.
- Cada partido político, a través de su órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
- Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección a gobernador inmediata anterior.

3.3. De la conservación del registro local.

- La votación válida emitida deberá integrarse con los votos depositados a favor de los Partidos Políticos y de las candidaturas independientes, deduciendo los votos nulos y los de los candidatos no registrados.

4. Se reforman los artículos 8, 21, 30, 31, 32, 136, 149, 169, 263, 265, 270, 283, 285, 292, 329, 331, 374 y 381 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

NOTA: Respecto de las propuestas de reforma promovidas por el IEBC, se consideraron únicamente los artículos 31, 32, 136, 149, 263, 265, 270 y 374, es decir el 7.40% de las propuestas.

Quedaron al margen de la propuesta de reforma diversos artículos relacionados con la estructura organizacional del IEBC, los cómputos distritales, el registro y seguimiento a los compromisos de campaña, funciones del órgano de control, entre algunos otros.

Resumen

4.1. De las disposiciones generales.

- A falta de disposición expresa se estará también a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los acuerdos del INE.

4.2. Del procedimiento de reelección de Diputados.

- Será optativo separarse del cargo.
- Los Diputados interesados en la elección consecutiva deberán de manifestarlo por escrito a su partido político, señalando el principio por el que desean hacerlo. En el caso de aquellos que van por el principio de mayoría relativa, deberán indicar el distrito o su equivalente.
- De no hacerse en los termino señalados, se entenderá que no está interesado en su reelección.
- El escrito deberá de presentarse con 20 días de anticipación al inicio de las precampañas.
- Se tendrá por equivalente cualquier distrito cuya conformación se integre mayoritariamente por secciones del distrito electoral por el que fueron electos.
- Cuando un diputado no pueda contender por el mismo distrito por el que accedió al cargo o su equivalente, podrá participar en la reelección, ya sea por el principio de mayoría relativa por cualquier demarcación territorial que conserve por lo menos una sección electoral del distrito por el que fue electo o por el principio de representación proporcional.
- Las candidaturas de Diputados se harán por fórmulas integradas por propietario y suplente del mismo género; para el caso de la elección consecutiva, el candidato suplente podrá ser diverso que el registrado en la fórmula anterior.

4.3. Del procedimiento de reelección de Munícipes.

- Será optativo separarse del cargo.
- El Presidente Municipal, Regidores y Síndico Procurador únicamente pueden ser electos consecutivamente para el mismo cargo que ostentan.
- Los interesados en la elección consecutiva deberán de manifestarlo por escrito a su partido político con 20 días de anticipación al inicio de las precampañas.
- En caso de que un munícipe pretenda ser candidato a un cargo de elección popular diverso al que fue electo no se considera elección consecutiva.
- Los munícipes que hayan ocupado su cargo público por la vía de una candidatura independiente y pretendan su elección consecutiva por la misma vía, para obtener el registro de su candidatura deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 14, 26 y 27 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes del Estado de Baja California.
- Las candidaturas de Munícipes se harán por planillas integradas por propietario y suplente del mismo género; para el caso de la elección consecutiva, el candidato suplente podrá ser diverso que el registrado en la planilla anterior.

4.4. Del registro de candidaturas.

- En caso de que la solicitud de registro de candidaturas se presente el último día para ello, de existir observaciones, la autoridad competente deberá notificarlas al solicitante para que las subsane en un plazo de veinticuatro horas.

- 4.5. De los eventos públicos.
- A los servidores públicos que sean candidatos, ya sea por primera vez o de elección consecutiva, se le prohíbe en el transcurso de las campañas electorales asistir a eventos públicos o privados relacionados con la entrega de beneficios de programas sociales u obras públicas ejecutadas con financiamiento de gobierno, así como el uso de recursos humanos o materiales que tengan asignados por motivos de su cargo.
- 4.6. De las asignaciones de representación proporcional.
- El cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional deberá realizarse una vez resueltos todos los medios de impugnación locales de la elección de diputados de mayoría relativa.
 - El CGE hará la asignación correspondiente, una vez resueltos todos los medios de impugnación locales de la respectiva elección.
 - Los recursos de revisión previstos en esta Ley, se resolverán conforme a los siguientes plazos:
 - ✓ A más tardar el 13 de julio del año de la elección, los relativos a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa;
 - ✓ Dentro de los 12 días siguientes a aquel en que fueron recibidos por el Tribunal Electoral, cuando se impugne el cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y la asignación que realice el Consejo General;
 - ✓ A más tardar el 31 de agosto del año de la elección, los relativos a la elección de munícipes;
 - ✓ Dentro de los 15 días siguientes a aquel en que fueron recibidos por el Tribunal electoral, cuando - se impugne la asignación de munícipes por el principio de representación proporcional, y
 - ✓ A más tardar el 22 de septiembre del año de la elección, el relativo a la elección de Gobernador del Estado.
- 4.7. De las quejas y denuncias.
- La Unidad Técnica de lo Contencioso informará al Tribunal Electoral, por la vía más expedita, de la denuncia presentada, remitiendo copia de la misma y sus anexos.
 - Se amplía el plazo para resolver un procedimiento especial sancionador a 6 días después del turno, siempre y cuando el expediente se encuentre debidamente integrado (anteriormente se consideraban solo 72 horas para resolver).

5. Se adiciona del artículo 9 TER, a la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

5.1. De la prohibición de recursos públicos en los casos de Municipales que aspiren a reelegirse en el cargo.

- El Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores que participen en un proceso electoral con el propósito de su elección consecutiva no podrán utilizar recursos públicos que les correspondan por el ejercicio de su encargo para promover o influir de manera alguna en el voto a su favor o en contra de algún candidato, ni ocupar al personal adscrito a la nómina del Ayuntamiento durante su horario laboral para realizar actos de campaña.

Tampoco podrán estar presentes en actos públicos relacionados con la entrega de beneficios derivados de programas sociales. No podrán condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos en ninguna circunstancia, y por último, no podrán promocionar o publicitar las acciones de gobierno realizadas en el periodo que comprende desde el inicio de las precampañas hasta la conclusión de la jornada electoral.

6. Se reforman los artículos 10, 12, 14, 15, 25 y 26 de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

6.1. De la designación de Magistrados y periodo de encargo.

- Los magistrados electorales permanecerán en su encargo siete años. Si a la fecha en que concluya su nombramiento, el Senado aún no ha realizado la designación de que se trate, continuarán en su encargo hasta en tanto ésta sea efectuada.

7. Las Comisiones Unidas aprobaron un segundo dictamen en el que consideró procedente el trámite de la INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, INCISO b) y FRACCIÓN III, APARTADO A, INCISOS a) y g), LA DEROGACIÓN DE LOS INCISOS a) y c), ASÍ COMO EL INCISO b) DEL APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y la REFORMA DEL ARTÍCULO 51, APARTADO I, INCISO B), FRACCIÓN I, II, III Y APARTADO 2, INCISO A); DEROGACIÓN DEL INCISO A), FRACCIÓN I, II, III, IV, Y V, EL INCISO C), FRACCIÓN I, II Y III, DEL APARTADO 1, EL INCISO B) DEL APARTADO 2 Y EL APARTADO 3, LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICAS, a efecto de promover modificaciones a las fórmulas del financiamiento público a los partidos políticos, promovida por los ciudadanos M.I. y LIC. FERNANDO ROSALES FIGUEROA, CORDELIA CASAS GAMEZ, MARIA GUADALUPE MORA QUIÑONEZ, ING. LEON FEDOV FIERRO RESENDIZ, EMILIO VILLEGAS ALVAREZ, PROFR. GUADALUPE MONTOYA JIMENEZ, JORGE BENITEZ LOPEZ, LIC. MARISOL PEREZ PRADO, RAQUEL CAMACHO LOPEZ, TRINIDAD VALDOVINOS LLAMAS, ARQ. GERARDO SALVADOR ROMERO GONZALEZ y LIC. ELIAS CARRILLO CEREZO.